

N° Decreto: 453664
N° Expediente: 05052-2018-TCE
Fecha del Decreto: 10/01/2022

Aplicación de Sanción contra las empresas SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635) y SERVICIOS DE HIGIENE URBANA E.I.R.L. - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145), integrantes del CONSORCIO SERLIM seguida por EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A por literales h) e i) numeral 50.1 art. 50 de la Ley N° 30225, según proceso de selección CP/8-2016-ESLIMP/CS de adquisición/compra de SERVICIOS, correspondiente al ítem SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL EN ZONAS CRÍTICAS ***** Entidad : EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A Otro : ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO S.A. Postor/Contratista : CONSORCIO SERLIM: SERVICIOS DE HIGIENE URBANA E.I.R.L. - SHU E.I.R.L. Postor/Contratista : CONSORCIO SERLIM: SOFTCORP S.A.C

Serán Notificadas las siguientes partes:

EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A
CONSORCIO SERLIM: SERVICIOS DE HIGIENE URBANA E.I.R.L. - SHU E.I.R.L.
CONSORCIO SERLIM: SOFTCORP S.A.C

EXPEDIENTE N° 5052/2018.TCE

Jesús María, diez de enero de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el la Gerencia de Control Sub Nacional de la Contraloría General de la República contra las empresas **SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635) y SERVICIOS DE HIGIENE URBANA E.I.R.L. - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145), integrantes del CONSORCIO SERLIM**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635) y SERVICIOS DE HIGIENE URBANA E.I.R.L. - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145), integrantes del CONSORCIO SERLIM**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta y en la ejecución contractual, documentación falsa u adulterada y/o información inexacta, en el marco del **Concurso Público N° 008-2016-ESLIMP/CE** efectuada por la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA CALLAO S.A.**, para la “Contratación del servicio de limpieza integral en zonas críticas”, consistente en:

Documentación con información inexacta presentada como parte de la oferta:	
Documento	Se sustenta en:
1 Documento “Personal Propuesto” del 22.07.2016 presentando al señor Hilario Mario Barahona Jara como supervisor del proyecto.	Carta s/n del 13.062018, a través de la cual el señor Hilario Marino Barahona Jara manifestó lo siguiente:

	(Pág. 679 archivo pdf.)	
2	<p>Constancia de trabajo del 06.04.2015 supuestamente emitida por la empresa M&L CONTRATISTAS, a favor del señor Hilario Barahona por haber desempeñado las funciones de supervisor de proyectos de servicios de recolección y disposición final de maleza y desmonte.</p> <p>(Pág. 683 archivo pdf.)</p>	<p>“(…) cumpliendo con el requerimiento de fecha 03.JULIO.2018 en el cual se me requiere informar a Ud. si mi persona laboró en las empresas M&L CONTRATISTAS SAC. Por lo que informo a Ud. que mi persona jamás laboró en esta empresa del CALLAO, yo vivo en Chimbote y no trabajé jamás en dicha empresa.</p> <p>(Pág. 1495 archivo pdf.)</p>

Documentación falsa o adulterada presentada como parte de la oferta:		
N°	Documento	Se sustenta en:
3	<p>Anexo N° 03 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los términos de referencia del 22.07.2016, suscrito, presuntamente, por el señor Mark Gerald Loli Mantilla, en calidad de representante común del Consorcio Serlim.</p> <p>(Pág. 640 archivo pdf.)</p>	<p>Dictamen Pericial Grafotécnico elaborado por el Perito Judicial Grafotécnico Winston F. Aquije Saavedra, señala lo siguiente:</p> <p>“(…)”</p> <p>VIII. <u>CONCLUSIONES:</u></p> <p>(…)”</p> <p>17. CONCURSO PÚBLICO N° 07-2016-ESLIMP/CS</p> <p>a) Las firmas atribuidas a don Roberto Carlos Chauca Gonzáles que aparecen en los documentos: “Anexo N° 3 / DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA” de fecha 18 de mayo de 2016, en papel membrete de “Consorcio MJD”; (…)</p> <p>(Pág. 1104 archivo pdf.)</p>

4	<p>Contrato de Arrendamiento de Vehículos para carga y transporte del 18.07.2016, suscrito, presuntamente por la señora Gabriela Villena Huerta.</p> <p>(Pág. 675 archivo pdf.)</p>	<p>Carta s/n del 2 de julio de 2018, a través de la cual la señora Gabriela Cristina Villena Huerta en calidad de representante de la empresa Tires on Fire Automoviles E.I.R.L. manifestó lo siguiente:</p> <p>“Que absolviendo su requerimiento de información contenido en su carta del 13 de junio de 2018, donde se me solicita información sobre el “Contrato de Arrendamiento de Vehículos para carga y transporte” del 18 de julio de 2016, que habría celebrado mi representada con la EMPRESA DE SERVICIOS HIGIENE URBANA EIRL.; al respecto debo precisar lo siguiente:</p> <p>01. Mi representada nunca suscribió el contrato motivo de la absolución, por lo tanto desconozco su contenido y la firma que en ella aparece no me corresponde, constituyendo dicho documento falso en todos sus extremos, consecuentemente no puedo brindar la información y documentación solicitada.</p> <p>02. Asimismo, no conozco ni tengo ningún grado de amistad, enemistad o parentesco con las personas de LOLI MANTILLA MARK GERAL, quien aparece como arrendatario, ni a José A. Ochoa López que interviene como notario público, a la vez no tengo bajo ninguna modalidad los vehículos mencionados en el contrato en cuestión.</p> <p>(...)”.</p> <p>(Pág. 1497 archivo pdf.)</p>
N°	Documentación falsa o adulterada correspondiente a la ejecución contractual	Se sustenta en:
5	Contrato para la Contratación de servicio a todo costo de limpieza	Dictamen Pericial Grafotécnico elaborado por el Perito Judicial Grafotécnico

	<p>integral en zonas críticas, del 05.08.2016, suscrito por el representante de la Entidad y visado por el señor Mark Gerald Loli Mantilla en calidad de representante del Consorcio Serlim.</p> <p>(Pág. 592 archivo pdf.)</p>	<p>Winston F. Aquije Saavedra, señala lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>VIII. <u>CONCLUSIONES:</u></p> <p>(…)</p>
6	<p>Contrato de prestaciones adicionales de fecha 22.12.2016 suscrito por la EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO S.A. y el Consorcio SERLIM.</p> <p>(Pág. 568 archivo pdf.)</p>	<p>17. CONCURSO PÚBLICO N° 07-2016-ESLIMP/CS</p> <p>a) Las firmas atribuidas a don Mark Gerald Loli Mantilla que aparecen en los documentos: (...) CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA INTEGRAL EN ZONAS CRÍTICAS de fecha 5 de agosto de 2016 que celebran de una parte la Empresa de Servicio de Limpieza Municipal Pública del Callao – ESLIMP CALLAO S.A. y de la otra parte Consorcio Serlim representado por Loli Mantilla Mark Gerald y CONTRATACION DE PRESTACIONES ADICIONALES AL CONTRATO DE SERVICIO A TODO COSTO DE LIMPIEZA INTEGRAL EN ZONAS CRÍTICAS EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO de fecha 22 de diciembre de 2016 (...): NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON ROBERTO CARLOS CHAUCA GONZÁLES.</p> <p>(Pág. 1104 archivo pdf.)</p>
7	<p>Carta del 03.03.2017 suscrita, presuntamente, por el señor Mark Gerald Loli Mantilla, en calidad de representante común del Consorcio Serlim, mediante la cual remitió a la Entidad el Informe de servicio N° 7.</p>	<p>Dictamen Pericial Grafotécnico elaborado por el Perito Judicial Grafotécnico Winston F. Aquije Saavedra, señala lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p>VIII. <u>CONCLUSIONES:</u></p>

	(Pág. 1818 archivo pdf.)	(...)
8	Informe de Servicio N° 07 suscrito, presuntamente, por el señor Mark Gerald Loli Mantilla, en calidad de representante común del Consorcio Serlim. (Pág. 1820 archivo pdf.)	21. COMPROBANTES DE PAGO Y CARTAS (...) d) Las firmas atribuidas a don Mark Gerald Loli Mantilla que aparecen en los documentos: (...) “CARTA de fecha 03 de marzo de 2017, dirigida a ESLIMP Callao S.A., en papel con membrete de Consorcio Serlim e INFORME DE SERVICIO N° 07 sin fecha correspondiente al CP N° 008-016/ESLIMP/CE en papel con membrete de “Consorcio Serlim”; NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON MARK GERALD LOLI MANTILLA”.
9	Carta del 31.01.2017 suscrita, presuntamente por el señor Mark Gerald Loli Mantilla, en calidad de representante común del Consorcio Serlim, mediante la cual presentó a la Entidad el Informe de Servicio N° 06. (Pág. 1849 archivo pdf.)	(...)
10	Informe de Servicio N° 06 suscrito, presuntamente, por el señor Mark Gerald Loli Mantilla, en calidad de representante común del Consorcio Serlim. (Pág. 1851 archivo pdf.)	g) Las firmas atribuidas a don Roberto Mark Gerald Loli Mantilla que aparecen en los documentos: (...) “CARTA de fecha 31 de enero de 2017, dirigida a ESLIMP Callao S.A., en papel con membrete de Consorcio Serlim e INFORME DE SERVICIO N° 06, sin fecha, correspondiente al CP N° 008-2016/ESLIMP/CE en papel con membrete de “Consorcio Serlim”; NO SON AUTÉNTICAS, PROCEDEN DE PUÑO GRÁFICO DIFERENTE AL DE DON MARK”. (Pág. 1109 archivo pdf.)

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en **los literales h) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal h)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por

un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; de conformidad a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

- 3. Notifíquese a las empresas empresas SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635) y SERVICIOS DE HIGIENE URBANA E.I.R.L. - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145), integrantes del CONSORCIO SERLIM, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 00122-2018-CG/GCSUB de fecha 23.11.2018 (con registro N° 22337), presentado el 10.12.2018, en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE LIMA Y CALLAO puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635)** y **SERVICIOS DE HIGIENE URBANA E.I.R.L. - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145)**, integrantes del **CONSORCIO SERLIM**, habrían incurrido en causal de infracción, en el marco del **Concurso Público N° 008-2016-ESLIMP/CE** efectuada por la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA CALLAO S.A.**, para la “Contratación del servicio de limpieza integral en zonas críticas”, originando el presente expediente.

En virtud de ello, mediante Decreto del 26.08.2021 y 12.11.2021 se requirió y reiteró a la **EMPRESA DE SERVICIO Y LIMPIEZA MUNICIPAL PUBLICA CALLAO S.A.**, que cumpla con remitir, entre otros documentos, los siguientes:

“(…)

- *En mérito a la denuncia presentada por la SUBGERENCIA DE CONTROL DE LIMA Y CALLAO, sírvase elaborar un **Informe Técnico Legal**, donde señale la procedencia y responsabilidad de las empresas **SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635)** y **SERVICIOS DE HIGIENE URBANA E.I.R.L. - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145)**, integrantes del **CONSORCIO SERLIM**, al haber presentado supuestos documentos con información inexacta y/o falsos o adulterados, en el marco del **Concurso Público N° 008-2016-ESLIMP/CE** para la “Contratación del servicio de limpieza integral en zonas críticas”. Asimismo, deberá señalar si la inexactitud y/o falsedad o adulteración generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.*

- **Señalar y enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos con informaciones inexactas o falsas o adulteradas presentados.**
- *Copia legible y completa de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud o falsedad de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior, que deberá efectuar a la oferta presentada por el CONSORCIO SERLIM, considerando que en el Dictamen pericial grafotécnico del 09.07.2018 se concluyó que las firmas atribuidas a don Mark Gerald Loli Mantilla, Representante Legal del CONSORCIO SERLIM son falsa.”*

No obstante, pese a que la Entidad fue debidamente notificada el 06.09.2021 y 02.12.2021 con Cédulas de Notificación N° 64822/2021.TCE y 84768/2021.TCE, no ha cumplido con remitir la documentación solicitada mediante Decretos del 26.08.2021 y 12.11.2021.

En atención a lo expuesto, corresponde a la Secretaría del Tribunal determinar si de la documentación obrante en el expediente existen indicios suficientes que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635)** y **SERVICIOS DE HIGIENE URBANA E.I.R.L. - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145)**, integrantes del **CONSORCIO SERLIM**.

Al respecto, se advierte que obran en el expediente documentos que conducen a suponer que las empresas denunciadas habrían incurrido en causal de infracción, siendo los siguientes:

- Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC efectuada por la Subgerencia de Control de Lima y Callao de la Contraloría General de la República.
- Dictamen Pericial Grafotécnico elaborado por el Perito Judicial Grafotécnico Winston F. Aquije Saavedra.
- Copia de la oferta presentada por el CONSORCIO SERLIM en el procedimiento de selección.
- Documentos con información inexacta:
 - i. Documento “Personal Propuesto” del 22.07.2016 presentando al señor Hilario Mario Barahona Jara como supervisor del proyecto.
 - ii. Constancia de trabajo del 06.04.2015 supuestamente emitida por la empresa M&L CONTRATISTAS, a favor del señor Hilario Barahona.
- Documentación falsa o adulterada, consistente en:
 - i. Anexo N° 03 - Declaración Jurada de Cumplimiento de los términos de referencia del 22.07.2016, suscrito, presuntamente, por el señor Mark Gerald Loli Mantilla, en calidad de representante común del Consorcio Serlim.
 - ii. Contrato suscrito por la EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO S.A. y el Consorcio SERLIM.

- iii. Contrato de prestaciones adicionales de fecha 22.12.2016 suscrito por la EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO S.A. y el Consorcio SERLIM.
- iv. Contrato de Arrendamiento de Vehículos para carga y transporte del 18.07.2016, suscrito, presuntamente por la señora Gabriela Villena Huerta.
- v. Carta del 03.03.2017 suscrita por el señor Mark Gerald Loli Mantilla a la EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO S.A., adjuntando el Informe de Servicio N° 07 sin fecha.
- vi. Informe de Servicio N° 07 suscrito, presuntamente, por el señor Mark Gerald Loli Mantilla, en calidad de representante común del Consorcio Serlim.
- vii. Carta del 31.01.2017 suscrita por el señor Mark Gerald Loli Mantilla y remitida a la EMPRESA DE SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL PÚBLICA DEL CALLAO S.A., adjuntando el Informe de Servicio N° 06 sin fecha.
- viii. Informe de Servicio N° 06 suscrito, presuntamente, por el señor Mark Gerald Loli Mantilla, en calidad de representante común del Consorcio Serlim.

Cabe precisar que, en el Informe de Auditoría N° 1164-2018-CG/LICA-AC efectuada por la Subgerencia de Control de Lima y Callao de la Contraloría General de la República, se señala que determinados **comprobantes de pago** contendrían una firma no auténtica; sin embargo, se advierte que dichos documentos habrían sido emitidos por la Entidad, y no presentados ante la misma por el consorcio. Al respecto, para que se configure la infracción, es necesario que la documentación cuestionada sea “presentada” ante la Entidad, situación que no ocurre en el caso concreto, pues como se ha mencionado, la Entidad es la que emite dicha documentación; consecuentemente, se aprecia que, respecto de dichos documentos, no se cuenta con los elementos suficientes que permitan determinar la procedencia de comisión de la infracción denunciada, y por ende, no corresponde que sean incluidos en el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraerían el presente expediente, se encontraban previstas en los **literales h) e i) del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225**, que sanciona, la presentación de información inexacta y documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores.

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de las infracciones que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **SOFTCORP S.A.C. (con RUC N° 20524307635) y SERVICIOS DE HIGIENE URBANA E.I.R.L. - SHU E.I.R.L. (con RUC N° 20523654145), integrantes del CONSORCIO SERLIM**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta y en la ejecución contractual, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, causales de infracción establecidas en los **literales h) e i) del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diez de enero de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal